



BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA. — A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

Presidencia del Consejo de Ministros.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de esta Provincia.

Repertimiento de cuatro millones sesenta y tres mil reales que ha correspondido a la Provincia por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año proximo de 1855, el cual ha sido formado por esta Administracion en conformidad a lo dispuesto en Real orden de 15 de setiembre último y con las alteraciones acordadas por la Excm. Diputacion provincial

Pueblos.	Riqueza imponible sobre inmuebles.	Cupo de Contribucion dentro del 12 por 100.	Aumento por el perdon de 8830 rs. concedido al pueblo de Valdegrudas.	TOTAL Rs. vn.	Recargo del 20 por 100 sobre el cupo para gastos municipales.	Item del 4 por 100 sobre id. para gastos provinciales.	TOTAL.	Premio del 3 por 100 de cobranza.	Total GENERAL Reales vellon.
Guadalajara y Cañal.	829400	99530	93 22	99623 22	49906	3981 6	123510 28	3705 12	127216 6
Abanades.	50100	5640	3 15	5615 15	722	144 20	4479 35	134 12	4614 11
Ablanque y la Loma.	53500	6420	6 2	6426 2	1284	256 27	7966 29	239	8205 29
Adoves.	42700	5120	4 27	5124 27	1024	204 27	6353 20	190 20	6544 6
Aguilar de Anguita.	24900	2990	2 27	2992 27	598	119 20	3710 15	111 10	3821 25
Alaminos.	51600	6190	5 28	6195 28	1238	247 20	7681 14	230 14	7911 28
Alarilla.	116100	13930	13 4	13943 4	2786	557 6	17286 10	518 29	17805 5
Albalate de Zorita.	218300	26190	24 22	26214 22	5238	1047 20	32500 8	975	33475 8
Albares.	168900	20270	19 2	20289 2	4054	810 27	25153 29	754 20	25908 15
Albendiego.	46000	5520	5 6	5525 6	1104	220 27	6849 33	205 16	7055 15
Alboreca.	34200	4100	3 29	4103 29	820	164	5087 29	152 21	5240 16
Alcocer.	503300	56400	34 8	56434 8	7280	1456	45170 8	1355 4	46525 12
Alcolea del Pinar.	74900	8990	8 15	8998 15	4798	359 20	11156 1	334 23	11490 24
Alcolea de las Peñas y Morenglos.	37400	4490	3 7	4494 7	898	179 20	5571 27	167 4	5738 31
Alcorlo.	28000	3560	4 5	3565 5	672	134 13	4169 18	125 2	4294 20
Alcoroches.	48400	5810	5 16	5815 16	1162	232 13	7209 29	216 9	7426 4
Alcuneza y Mojares.	48600	5830	5 16	5835 16	1166	233 6	7234 22	217 9	7451 31
Aldeanueva de Atienza.	6100	730	24	730 24	446	29 6	905 30	27 5	933 1
Aldeanueva de Guadalajara.	71300	8560	8 2	8568 2	4712	342 13	10622 15	318 22	10941 3
Aleas y Romerosa.	44800	5380	5 2	5385 2	1076	215 6	6676 8	200 9	6876 17
Alie.	40600	4870	4 19	4874 19	974	194 28	6043 15	181 9	6224 22
Almadrones.	63400	7610	7 6	7617 6	1522	304 13	9443 19	283 10	9726 29
Almiruete.	13400	1610	1 17	1611 17	322	64 13	4997 30	59 31	2057 27
Almoguera.	369500	44320	42 24	44362 24	8864	1772 27	54999 17	1650	56649 17
Almonacid de Zorita.	260600	31270	29 14	31299 14	6254	1250 27	38804 17	1164 4	39968 11
Almonen.	104500	12540	11 27	12551 27	2508	501 20	15561 15	466 28	16028 7
Alóndiga.	172800	20740	19 17	20759 17	4148	829 20	25737 3	772 7	26509 10
Alvera.	145900	17510	16 16	17526 16	3502	700 13	21728 29	651 28	22380 23
Alpedrete.	32700	3920	3 23	3923 23	784	156 27	4864 16	145 31	5010 13
Alpedroches y Casillas.	37300	4480	4 7	4484 7	896	179 6	5559 13	166 26	5726 5
Algar.	28800	3460	3 8	3463 8	692	138 13	4293 21	128 27	4422 14
Algora.	94700	11360	10 23	11370 23	2272	454 13	14097 2	422 30	14519 32
Alustante.	94500	11340	10 22	11350 22	2268	453 20	14072 8	422 5	14494 13
Amayas.	47100	5650	5 10	5655 10	1130	226	7011 10	210 11	7221 21
Anchuela del Campo.	45700	5240	4 32	5244 32	1048	209 20	6502 18	195 2	6697 20
Anchuela del Pedregal, Tordelpaloy Novella.	46900	5630	5 10	5635 10	1126	225 6	6986 16	209 19	7196 1
Angon.	48900	5870	5 17	5875 17	1174	234 27	7284 10	218 17	7502 27
Anguita.	97600	11710	11	11721	2342	468 13	14531 13	435 31	14967 10
Anquela del Pedregal.	64500	7740	7 9	7747 9	1548	309 20	9604 29	288 4	9892 33
Aragoncillo.	58500	4620	4 11	4624 11	924	184 27	5733 4	172	5905 4
Aranzueque.	139600	16750	15 26	16765 26	3350	670	20785 26	623 18	21409 10
Arbancon.	110400	13250	12 16	13262 16	2650	530	16442 16	493 9	16935 25
Arbeteta.	47200	5660	5 11	5665 11	1132	226 13	7023 24	210 23	7234 13
Archilla.	34500	4140	3 30	4143 30	828	165 20	5137 16	154 3	5291 19
Argecilla.	138900	16670	15 23	16685 23	3334	666 27	20686 16	620 19	21307 1
Armallones.	43300	5190	4 30	5194 30	1058	207 20	6440 16	193 6	6633 22
Armaña.	99900	11990	11 9	12001 9	2398	479 20	14878 29	446 12	15325 7
Arroyo de Fraguas y Santotis.	16300	1950	1 28	1951 28	390	78	2419 28	72 19	2492 13
Atance.	43800	5260	4 32	5264 32	1052	210 13	6527 11	195 27	6723 4
Atanzon.	65100	7810	7 11	7817 11	1562	312 13	9691 24	290 25	9982 15
Atienza y Bochones.	407300	48880	46 17	48926 17	9776	1955 6	60657 23	1819 24	62477 13

Pueblos.

Riqueza imponible sobre inmuebles. Cupo de Contribucion dentro del 12 por 100. Aumento por el perdon de 3830 rs. concedido al pueblo de Valdegrudas.

TOTAL

Rs. vn.

Recargo del 20 por 100 sobre el cupo para gastos municipales.

Idem del 4 por 100 sobre id. para gastos provinciales.

TOTAL.

Premio del 3 por 100 de cobranza.

Total

GENERAL

Reales vellon.

Table with columns for Pueblo, Riqueza imponible sobre inmuebles, Cupo de Contribucion dentro del 12 por 100, Aumento por el perdon de 3830 rs. concedido al pueblo de Valdegrudas, TOTAL (Rs. vn.), Recargo del 20 por 100 sobre el cupo para gastos municipales, Idem del 4 por 100 sobre id. para gastos provinciales, TOTAL., Premio del 3 por 100 de cobranza, and Total GENERAL (Reales vellon).

Pueblos.

Pueblos.	Riqueza imponible sobre inmuebles.	Cupo de Contribucion dentro del 12 por 100.	Aumento por el perdon de 8880 rs. concedido al pueblo de Valdegrudas.	TOTAL Rs. vn.	Recargo del 20 por 100 sobre el cupo para gastos municipales.	Idem del 4 por 100 sobre id. para gastos provinciales.	TOTAL.	Exemio del 3 por 100 de cobranza.	Total GENERAL Reales vellon.
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas..	53600	6430	6 4	6436 4	1286	257 6	7979 7	239 12	8218 19
Torremocha del Campo.	62700	7520	7 2	7527 2	1504	300 27	9331 29	279 31	9611 26
Torremocha del Pinar.	44600	5350	5 1	5355 1	1070	214	6639 1	199 6	6838 7
Torremochuela.	40900	4910	4 21	4914 21	982	196 15	6093	182 26	6275 26
Torresabián.	26500	3160	3 5	3165	632	126 15	3921 15	117 21	4039
Torrevaldealmendras y Valdealmendras....	45100	5410	5 3	5415 3	1082	216 15	6713 16	204 14	6914 30
Torronteras.	10900	1310	1 7	1311 7	262	52 15	1625 20	48 26	1674 12
Torrubia.	59600	7150	6 24	7156 24	1450	286	8872 24	266 5	9158 29
Tórtola.	155500	18650	17 18	18647 18	3726	745 6	25118 24	693 18	25812 8
Tortonda.	30600	3670	3 15	3673 15	754	146 27	4554 8	136 21	4690 29
Tortuera.	87900	10550	9 32	10559 32	2110	422	15091 52	592 25	15484 25
Tortuero.	45800	5260	4 32	5264 32	1052	210 15	6527 11	195 27	6723 4
Traid.	40400	4850	4 19	4854 19	970	194	6018 19	180 18	6199 5
Trijueque.	490200	22940	22 20	22962 20	4588	917 20	28468 6	854 2	29322 8
Trillo.	57500	6880	6 16	6886 16	1376	275 6	8537 22	258 4	8795 26
Turmiel.	62200	7460	7	7467	1492	298 15	9257 15	277 24	9535 5
Uceda.	158000	18960	17 28	18977 28	3792	758 15	23528 7	705 28	24234 1
Ujados.	22900	2750	2 20	2752 20	550	110	3412 20	102 12	3514 32
Usanos.	257600	30910	30 4	30940 4	6182	1237 15	58359 17	1150 26	59510 9
Utande.	73400	8810	8 9	8818 9	1762	352 15	10932 22	327 32	11260 20
Valbuena.	55000	6600	6 7	6606 7	1320	264	8190 7	245 24	8435 31
Valdeavuelo.	73600	8850	8 10	8858 10	1766	353 6	10957 16	328 24	11286 6
Valdeancheta.	52600	6310	5 31	6315 31	1262	252 15	7850 10	234 30	8065 6
Valdearachas.	92000	11040	10 15	11050 15	2208	441 20	15699 35	411	14110 35
Valdearenas.	130500	15660	14 25	15674 25	3152	626 15	19435 4	582 32	20016 2
Valdeavellano.	51400	6170	5 27	6175 27	1234	246 27	7656 20	229 24	7886 10
Valdeconcha.	106700	12800	12 2	12812 2	2560	512	15884 2	476 17	16360 19
Valdegrudas.	31900	3830	3 20	3833 20	766	155 6	4752 26	142 20	4895 12
Valdelcubo.	55800	6450	6 2	6456 2	1290	258	8004 2	240 4	8244 6
Valdelagua y Picazo.	27800	3330	3 4	3333 4	666	133 6	4132 10	123 32	4256 8
Valdenoches.	60700	7290	6 29	7296 29	1458	291 20	9046 15	271 15	9317 28
Valdenuño Fernandez.	45800	5260	4 32	5264 32	1052	210 15	6527 11	195 27	6723 4
Valdepeñas de la Sierra.	86400	10370	9 25	10379 25	2074	414 27	12868 18	386 1	13254 19
Valderrebollo.	21200	2540	2 15	2542 15	508	101 20	5151 35	94 18	5246 17
Val de San Garcia.	27600	3310	3 3	3313 3	662	132 15	4107 16	123 7	4230 23
Valdesaz.	55000	6600	6 7	6606 7	1320	264	8190 7	245 24	8435 31
Valdesotos.	11700	1400	1 10	1401 10	280	56	1737 10	52 3	1789 15
Valfermoso de las Monjas.	55300	6640	6 8	6646 8	1328	265 20	8239 28	247 6	8487
Valfermoso de Tajuña.	108500	13020	13 8	13033 8	2604	520 27	16158 1	484 25	16642 26
Valhermoso y Escalera.	30300	3640	3 14	3643 14	728	145 20	4517	135 17	4652 17
Valverde y Zarzuela de Galve.	28000	3360	3 5	3363 5	672	134 15	4169 18	125	4294 20
Valtablado del Rio.	9800	1180	1 5	1181 5	236	47 20	1464 25	45 31	1508 20
Vegullas.	26000	3120	2 32	3122 32	624	124 27	5871 25	116 4	5987 29
Viana de Mondejar.	41200	4940	4 22	4944 22	988	197 20	6150 8	183 30	6334 4
Vianilla de Jadraque.	21100	2530	2 12	2532 12	506	101 6	3139 18	94 6	3233 24
Villacadima.	22100	2650	2 16	2652 16	530	106	3288 16	98 22	3387 4
Villacorza y Tobes.	67600	8110	7 21	8117 21	1622	324 15	10064	301 31	10365 31
Villaescusa de Palositos.	27100	3250	3 2	3253 2	650	130	4033 2	121	4154 2
Villanueva de Alcoron.	73200	8790	8 9	8798 9	1758	351 20	10907 29	327 7	11235 2
Villanueva de Algecilla.	26900	3230	3 2	3233 2	646	129 6	4008 8	120 8	4128 16
Villanueva de la Torre.	96000	11520	11 28	11531 28	2304	460 27	14296 21	429 30	14726 17
Villar de Cobeta.	51900	5850	5 20	5853 20	766	153 6	4752 26	142 19	4895 11
Villares de Jadraque.	16200	1940	1 28	1941 28	388	77 20	2407 14	72 7	2479 21
Villarejo de Medina y Rata.	45600	5470	5 5	5475 5	1094	218 27	6787 32	203 20	6991 18
Villaseca de Henares y Matillas.	58000	6960	6 18	6966 18	1392	278 15	8636 31	259 3	8896
Villaseca de Uceda.	43934	5270	4 32	5274 32	1054	210 27	6539 25	196 6	6735 31
Villaverde del Ducado.	41100	4930	4 21	4934 21	986	197 6	6147 27	185 17	6304 10
Villaviciosa.	41400	4970	4 25	4974 25	994	198 27	6167 16	185	6352 16
Ville de Mesa.	65100	7810	7 11	7817 11	1562	312 15	9691 24	290 24	9982 14
Viñuelas.	51900	6230	5 29	6233 29	1246	249 6	7731 4	231 31	7962 32
Yebe.	73900	8870	8 11	8878 11	1774	354 27	11007 4	330 7	11337 11
Yebra.	229300	27520	26 30	27546 30	5504	1100 27	34151 25	1024 18	35176 7
Yela.	53200	5980	5 25	5983 25	796	159 6	4938 31	148 9	5087 6
Yélamos de Abajo.	60700	7290	6 29	7296 29	1458	291 20	9046 15	271 12	9317 27
Yélamos de Arriba.	82300	9880	9 10	9889 10	1976	395 6	12260 16	367 27	12628 9
Yunquera.	229900	27590	26 32	27616 32	5518	1104 5	34239 3	1027 6	35266 9
Yunta.	53200	6380	6	6386	1276	255 6	7917 6	237 17	8154 23
Zaorejas.	58200	6980	6 19	6986 19	1396	279 6	8661 25	259 27	8921 18
Zarzuela de Jadraque.	21400	2570	2 14	2572 14	514	102 27	3189 7	95 22	3284 29
Zorita de los Canes.	95500	11460	11 9	11471 9	2292	458 15	14221 22	426 22	14648 10
TOTAL	53.858334	4.063000	3830	4.066830	812600	162520	5.041950	151258 17	5.193208 17

Guadalajara 27 de noviembre de 1854.—Blas de Castro.

1.º diciembre 1854.—Pliego 3.

Formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputación provincial de la misma, el repartimiento anterior del cupo de 4,085,000 rs. cargado á la provincia por contribución territorial y pecuniaria para 1855, así como los recursos pecuniarios y municipales legitimamente autorizados, se inserta para conocimiento de los pueblos, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos que antes del día 15 de diciembre corrientes han de estar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia los respectivos repartimientos de cada pueblo, para que examinados que sean por la misma, puedan ser aprobados por mi autoridad y devueltos á dichos pueblos para el 1.º de enero con objeto de que las demas operaciones preparatorias para la recaudación no sufran entorpecimiento alguno y que esta se realice en el periodo determinado para la cobranza del primer trimestre, que es desde 1.º de febrero al 5 sin necesidad de reportos á buena cuenta, estremo que á toda costa debe evitarse.

La fórmula de los repartimientos será exactamente igual al modelo que se inserta al pie de la circular que con esta fecha se comunica por la Administración Principal de Hacienda pública de esta provincia.

A dichos repartimientos se acompañarán los correspondientes recibos de liquidación que previene la Real orden de 26 de julio del año último para los efectos manifestados por esta Administración en el Boleín oficial de esta provincia del viernes 2 de diciembre de dicho año al comunicar el repartimiento del año actual, en el que y en repetidísimos órdenes tanto de este Gobierno como de la Administración principal se ha marcado á los Ayuntamientos la estricta justicia y legalidad con que debe precederse á la derrama de la contribución individual; mas cumple á mi deber advertir á los citados Ayuntamientos y Juntas periclitales la grave responsabilidad que contraerán si en la evaluación de la riqueza contribuyente y distribución del cupo y recargos no preside la justicia como única regla de su conducta. Terminados son las últimas disposiciones acordadas por la Dirección general en su orden de 6 de noviembre de 1852 para comprobar las quejas particulares que se presenten sobre las operaciones del repartimiento, en su consecuencia nada se opondrá de lo dispuesto que conduzca al esclarecimiento de la verdad, así como en resultado final al pago de las multas é indemnizaciones que procedan.

A los repartimientos se acompañará como circunstancia indispensable una certificación de haber estado expuestos al público, y de que no se han presentado reclamaciones, donde así suceda, y caso de haberlas, mirando una nota expresiva de las que hayan sido y su decisión de conformidad á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en 10 de julio del año último.

El Gobierno de la provincia confía en el celo de los Ayuntamientos y Juntas periclitales á quienes principalmente incumbe la observancia de las reglas anteriormente que para su cumplimiento no tendrá que acudir á medios repugnantes y vejatorios.—Guadalajara 1.º de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

En vista de que la mayor parte de los pueblos de esta provincia, han presentado hasta ahora los repartimientos de la contribución de inmuebles de una manera informal, confusa y inexacta, sin método, y sin los requisitos que repetidamente está prevenido para que la Administración pueda proceder á su examen con la celeridad que exige tan interesante servicio, así como tomar de ellos las noticias convenientes para redactar los datos y documentos que debe remitir á la Dirección general del ramo, se ve de hecho Administración en la necesidad de prevenir á todos los Ayuntamientos y Juntas periclitales de la provincia, que los repartimientos individuales que deben presentar para el año próximo de 1855 respectivos á la cuota contribución deberán ser esmerados, su original en papel del sello cuarto, y su copia en el del octavo ó en otro caso se acompañará á ellos el correspondiente reintegro, formándose exacta y estrictamente ajustados al modelo que se inserta á continuación, en el concepto de que los que así no se presentasen serán devueltos por esta Administración para su reforma, meliante que en la observancia de lo prevenido resulta á la vez la regularización debida y metódica en toda la provincia, de este interesante servicio, conveniencia y mayor exactitud y prontitud en evacuarle por los citados Ayuntamientos y á la Administración mas facilidad en su examen y redacción de los documentos que con presencia de aquellos debe formar y remitir á la Dirección general. A los respectivos repartimientos deberá acompañar por separado además del correspondiente testimonio de haber estado expuesto al público el apéndice que está prevenido por Real orden de 9 de junio de 1855 en que se manifiesta la variación que haya tenido la riqueza y una nota tambien por separado expresiva del número de cabezas de ganado lanar y cabrio que á la formación del reparto tenga cada contribuyente, tanto que se considere produce, cuanto por bajas ó gastos, y cuanto líquido imponible, fijando la cuota que por contribución les corresponde á cada uno.

La Administración espera con confianza que con vencidos los Ayuntamientos de la conveniencia que se sigue á los mismos, del cumplimiento exacto de cuanto queda prevenido, y ahorro de trabajo en evacuar las noticias y pedidos que en otro caso tendria necesidad de hacerles la misma, se esmerarán en la redacción de los repartimientos y documentos que quedan espresados tal como se reclaman en obsequio del buen servicio del Gobierno de S. M. y en interés de los mismos Ayuntamientos y contribuyentes, teniendo muy presente además para su observancia todas las prevenciones que á este intento se hicieron en circular de 29 de noviembre del año, último inserta en el Boleín oficial de la provincia número 144 del viernes 2 de diciembre siguiente.—Guadalajara y diciembre 1.º de 1854.—Blas de Castro.

Partido judicial de

Pueblo de

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento al cupo de cuarenta mil seiscientos cincuenta y un rs. vn. que ha correspondido á este pueblo, en el presente año de 1855 en la Contribución territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, á saber.

Por el cupo de Contribución señalado á este pueblo en 1855.	50.910	Rs.	50.910
Recargo para gastos municipales.	6.182	Mrs.	8.654
Idem para gastos provinciales.	2.472		59.564
Total que hay que repartir.	40.751		1.187

TANTO POR CIENTO CON QUE SALE GRAVADA LA RIQUEZA.

Por el cupo principal.	42	Vecinos	42
Por el recargo para gastos municipales.	20	Hacendados	20
Por idem para provinciales.	52 1/2		52 1/2
Por el de cobranza y conducción de fondos.	15 1/2		15 1/2
TOTAL GRAVAMEN.	16		16

Número del contribuyente con referencia al amilaramiento.	NOMBRES.	Producto de la riqueza urbana, riqueza rústica.	Idem de la riqueza rústica.	Idem del cultivo.	Idem de la ganadería.	Total producto de la riqueza imponible.	Importe del pago anual que corresponde á cada uno.	Idem en cada trimestre.
1.º	D. N. de tal.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. au.	Rs. vn.
2.º	D. N. de tal.	405	2655	851	1740	5707	625	156 10
3.º	D. N. de tal.	4247	10768	42	27	15755	2200	557 7
5.º	D. N. de tal.	155	27	42	27	222	55	13 50

Por este orden se irán expresando todos los contribuyentes vecinos del pueblo, y después se estamparán las sumas en todas las casillas y á continuación se pondrán los hacendados forasteros por el mismo orden y sumando tambien todas las casillas se pondrán á continuación del repartimiento las clasificaciones y pie siguientes.

Clasificación del producto de la riqueza.

Importe total de los veci...us.
 Idem de los hacendados forasteros.
 Total general

	Urbana.	Rústica.	Cultivo.	Ganadería.	Total riqueza imponible. Rs. vn.	Importe del pago anual que á cada uno corresponde.	Idem en cada trimestre. Rs. vn.

Clasificaciones del número de contribuyentes por la riqueza.

Proprietarios de fincas.		Colonos de fincas.	
Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.

Clasificación del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento con distincion de los que pagan hasta un real, de uno á 10 rs. de 10 á 20 etc. y del importe de las cuotas.

Num. ro de contribuyentes.

Importe de las cuotas de los contribuyentes.

	Hasta un real.
	De un real á 10.
	De 10 á 20.
	De 20 á 30.
	De 30 á 40.
	De 40 á 50.
	De 50 á 100.
	De 100 á 200.
	De 200 á 300.
	De 300 á 400.
	De 400 á 500.
	De 500 á 1000.
	De 1000 á 2000.
	De 2000 á 4000.
	De 4000 á 6000.
	De 6000 á 8000.
	De 8000 á 10000
	De 10000 arriba
TOTAL	número de contribuyentes
	Hasta un real.
	De un real á 10
	De 10 á 20.
	De 20 á 30.
	De 30 á 40.
	De 40 á 50.
	De 50 á 100.
	De 100 á 200.
	De 200 á 300.
	De 300 á 500.
	De 500 á 1000.
	De 1000 á 2000.
	De 2000 á 4000.
	De 4000 á 6000.
	De 6000 á 8000.
	De 8000 á 10000
	De 10000 arriba.
TOTAL	importe de estas cuotas.

NOTA. La cantidad que se fija en la última casilla, ha de ser igual al importe del repartimiento por cupo principal y recargo. Distribuidos en los términos que quedan expresados en este repartimiento, los cuarenta mil setecientos cincuenta y un rs. á que asciende el cupo principal y recargos sobre la riqueza imponible del pueblo ó total producto líquido que queda señalado, resulta este gravado por todos conceptos en tantos rs. tantos mrs. á los vecinos del pueblo y en tantos rs. tantos mrs. por 100 á los hacendados forasteros, bajo cuyo tipo se ha fijado dicho repartimiento, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él deba pagar para cubrir dicho cupo y recargos, según se ha expresado en la cabeza de este repartimiento, y en cuya conformidad lo firmamos en (el pueblo que sea) á tantos de tal mes etc.

(3)

... ..
... ..
... ..



... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..